

La portada lleva arco apuntado y arquivoltas muy bien conservadas. El interior es muy interesante, ya que su ábside alberga pinturas murales, cuya cronología puede datarse en la segunda mitad del siglo XV.

El presbiterio está separado de la nave por un arco triunfal de medio punto rebajado que se apoya sobre capiteles iconográficos.

En cuanto a su delimitación, la iglesia románica de San Juan, en Mata de Hoz, linda:

Al Norte, con la carretera Barruelo-Reinosa; al sur, camino vecinal; al este, camino vecinal, y al oeste, tapial finca particular.

Cuarto.-Comunicar este acuerdo al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura, para su anotación preventiva.

Quinto.-Que la resolución del presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de Cantabria».

Sexto.-Continuar la tramitación del expediente de conformidad con la legislación vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 15 de junio de 1988.-El Consejero de Cultura, Educación y Deporte, Rogelio Pérez-Bustamante.

**24476** RESOLUCION de 15 de junio de 1988, de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, por la que se acuerda incoar expediente de declaración de bien de interés cultural, con la categoría de monumento, a favor de la iglesia románica de Santa María, en Retortillo, Ayuntamiento de Enmedio (Cantabria).

En base a la propuesta formulada por la CTPA (Comisión Técnica para el Patrimonio Arquitectónico).

Esta Consejería ha resuelto:

Primero.-De conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley, incoar expediente de declaración de BIC (bien de interés cultural), con la categoría de monumento, a favor de la iglesia románica de Santa María, en Retortillo, Ayuntamiento de Enmedio (Cantabria).

Segundo.-Hacer saber al Ayuntamiento de Enmedio que, según lo dispuesto en los artículos 11.1, 16 y 23 de la Ley citada, deberá suspender las licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como los efectos de las ya otorgadas, en tanto no se resuelva o caduque el expediente, y que no podrán llevarse a cabo ningún tipo de obras sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Consejería.

Tercero.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, describir para su identificación el bien objeto de la incoación, además de delimitar la zona afectada:

La iglesia de Santa María es un edificio románico que presenta una sola nave, con ábside semicircular y presbiterio.

Al exterior, el ábside se divide en tres zonas verticales por contrafuertes escalonados; cada zona lleva una ventana abocinada. La puerta de acceso es de medio punto, de arco doblado y con cimacios de panel de abeja. La espadaña lleva dos pisos de troneras, con arcos apuntados.

En el interior permanecen en estilo románico, el ábside -cubierto con bóveda de cascarón-, el presbiterio -cubierto con bóveda apuntada y muros decorados con dos arquerías a cada lado-, y el arco triunfal -apuntado y doblado-, que se apoya sobre capiteles iconográficos de excelente talla.

La iglesia románica de Santa María es un ejemplar de gran interés por las finas esculturas de finales del siglo XII, en sus capiteles del arco triunfal, arquerías y tímpanos de la puerta sur.

Delimitación del entorno afectado:

Esta iglesia no necesita una delimitación específica, por encontrarse ubicada dentro de la Ciudad Romana de Julióbriga, declarada BIC por Decreto 20/1985, de 14 de marzo, de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte.

Cuarto.-Comunicar este acuerdo al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura, para su anotación preventiva.

Quinto.-Que la resolución del presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de Cantabria».

Sexto.-Continuar la tramitación del expediente de conformidad con la legislación vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 15 de junio de 1988.-El Consejero de Cultura, Educación y Deporte, Rogelio Pérez-Bustamante.

**24477** RESOLUCION de 28 de junio de 1988, de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, por la que se acuerda incoar expediente de declaración de bien de interés cultural, con la categoría de monumentos, a favor de los molinos de mar o de marea siguientes: «Molino de Castellanos», «Molino de Santa Olaja», «Molino de la Venera», «Molino de Joyel» y «Molino de Victoria», en Cantabria.

En base a la propuesta formulada por la CTPA (Comisión Técnica para el Patrimonio Arquitectónico).

Esta Consejería ha resuelto:

Primero.-De conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley, incoar expediente de declaración de BIC (bien de interés cultural), con la categoría de monumentos, a favor de los molinos de mar o de marea que a continuación se relacionan: «Molino de Castellanos», situado en la ría de Ajo, Ayuntamiento de Arnuero (Cantabria); «Molino de Santa Olaja», situado en la marisma de Soano, Ayuntamiento de Arnuero (Cantabria); «Molino de la Venera», situado en la ría de Ajo, Ayuntamiento de Bareyo (Cantabria); «Molino de Joyel», situado en la marisma de Joyel, Ayuntamiento de Noja (Cantabria); y «Molino de Victoria», situado en la marisma de Victoria, Ayuntamiento de Noja (Cantabria).

Segundo.-Hacer saber a los Ayuntamientos mencionados que, según lo dispuesto en los artículos 11.1, 16 y 23 de la Ley citada, deberán suspender las licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como los efectos de las ya otorgadas, en tanto no se resuelva o caduque el expediente, y que no podrán llevarse a cabo ningún tipo de obras sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Consejería.

Tercero.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, describir para su identificación los bienes objeto de la incoación, además de delimitar las zonas afectadas:

Los molinos de mar o de marea son artificios hidráulicos prototípicos de la cultura tecnológica renacentista de Cantabria. Sus elementos constitutivos son: El embalse, las presas, la maquinaria de molienda y el edificio propiamente dicho.

Básicamente presentan una tipología de diseño similar: Resuelven favorablemente los condicionantes hidráulicos, y muestran -obra de canteros de Trasmiera- una excelente ejecución en la cantería. Cronológicamente, fueron construidos a lo largo de los siglos: Desde el Medioevo hasta el siglo XIX.

La operatividad de los molinos de mar o de marea consiste en almacenar el agua durante la pleamar en un embalse natural cerrado con presas, que después activará los demás mecanismos. Los muros de cierre del embalse son de fábrica de piedra tosca denominada «caliam» que se complementa con «rpio» en el exterior y un conglomerado arcilloso en el interior.

El edificio de los molinos se sitúa sobre los muros descritos; éstos se perforan a modo de puente, transformándose en un conjunto de arquerías del lado del mar y en una seriación de tajamares en el lado opuesto. En los pisos superiores del edificio se distribuyen la sala de máquinas, almacenes y -en ocasiones- una vivienda.

Por otra parte, se describen las delimitaciones de los molinos de mar o de marea, objeto de la incoación:

Molino de Castellanos: El entorno afectado por la delimitación comprende: Un círculo de 300 metros de radio, con centro en el molino de «Castellanos».

Molino de Santa Olaja: El entorno afectado por la delimitación comprende: Un círculo de 300 metros de radio, con centro en el molino de «Santa Olaja».

Molino de la Venera: El entorno afectado por la delimitación linda: Al norte, con el río Campiazo, 15 metros desde la línea de fachada; al sur, con el río Campiazo, 15 metros desde la línea de fachada; al este, con la carretera regional de Meruelo al Puente de la Venera, y al oeste, con camino de servidumbre al pueblo de Bareyo.

Molino de Joyel: El entorno afectado por la delimitación es la zona comprendida entre el camino de Suances a Soano, y un semicírculo de 300 metros de radio con centro en el molino de «Joyel».

Molino de Victoria: El entorno afectado por la delimitación es la zona comprendida entre un semicírculo de 300 metros de radio trazado con centro en el molino «Victoria» hasta una distancia de 15 metros desde el borde de la marisma.

Cuarto.-Comunicar este acuerdo al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura, para su anotación preventiva.

Quinto.-Que la resolución del presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de Cantabria».

Sexto.-continuar la tramitación del expediente de conformidad con la legislación vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 28 de junio de 1988.-El Consejero de Cultura, Educación y Deporte, Rogelio Pérez-Bustamante.